**Artículo 1º: Constitución, denominación y régimen jurídico.**

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en San Bartolomé de Pinares y con la denominación de “Asociación en Defensa de Las Luminarias y Amigos del Caballo”, Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes , capacidad jurídicas propia.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y su normativa de desarrollo.

3.- El carácter de la Asociación es abierto a cualesquiera personas que compartan los fines de la asociación, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2º: Fines.,**

1.- Son fines de esta Asociación:

1) Defensa y fomento de la fiesta de Las Luminarias de San Bartolomé de Pinares (Ávila).

2) Promoción, defensa y desarrollo de todas aquellas actividades tradicionales y culturales relacionadas con el caballo.

2.- Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

1) Actividades relacionadas con el fomento y difusión de las fiestas de “Las Luminarias”, de profundo arraigo cultural y popular.

2) Actuaciones que se consideren necesarias para la defensa de la continuidad de las citadas fiestas.

3) Actividades en defensa y protección del caballo.

4) Celebrar reuniones, asambleas, conferencias y cualesquiera otros tipos de encuentros relacionados con los fines de esta Asociación.

5) Promover, mantener y estrechar lazos de amistad y cooperación entre los miembros de la Asociación, así como mantener relaciones de cooperación con entidades de ámbito regional de Castilla y León y con organizaciones y entidades nacionales y extranjeras que puedan tener análogos fines.

6) Ejercer cuantas acciones procesales o jurisdiccionales para las que se encuentren legitimada, en defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.

7) Cualesquiera otras que pudieran tener relación con los fines de esta Asociación.

3.- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 3º: Domicilio.**

Esta Asociación tendrá su domicilio social en San Bartolomé de Pinares, provincia de Ávila, y su dirección postal es C/Hogar s/n, San Bartolomé de Pinares, 05267, Ávila.

**Artículo 4º: Ámbito Territorial**.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la provincia de Ávila, desarrollándose, principalmente en el municipio de San Bartolomé de Pinares.

**CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN.**

**Artículo 5º: Denominación y régimen de funcionamiento.**

1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

a) La Asamblea o Junta General.

b) La Junta Directiva o Rectora.

2.- La organización interna y funcionamiento de la asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 6º: Composición.

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los socios.

**Artículo 7º: Clases de Sesiones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 8º: Convocatoria.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresado el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 9º: Quórum de asistencia y votaciones**.

1.- Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se consideran válidamente constituidas, en primera convocatoria, siempre que concurran un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o las personas que legalmente les sustituyan.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presente o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

3.- Será necesario mayoría absoluta de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para:

a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.

b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.

C) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Modificación de estatutos.

e) Disolución de la entidad.

f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

**Artículo 10º: Competencias.**

1.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.

c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.

d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.

e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de estás y su periodicidad.

f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

g) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.

b) Modificación de los Estatutos.

c) Disolución de la Asociación y en su caso nombramiento de liquidadores.

d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

**Artículo 11º: Vinculación de las decisiones de la Asamblea**.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y al Secretario.

**CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA.**

**Articulo 12º Composición.**

1.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal.

2.- Todos los cargos que componen la Junta Directiva son gratuitos y serán designados y revocados por la Junta General.

3.- Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

- Por experiencia del mandato.

**Artículo 13º: Elección de cargos**.

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de un año, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

**Artículo 14º: Sesiones.**

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

**Artículo 15º: Competencias de la Junta Directiva**.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 16º: Presidente. Competencias.**

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.

d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin prejuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

**Artículo 17º: Vicepresidentes. Competencias.**

Son facultades de los Vicepresidentes:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.

b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

**Artículo 18º: Secretario. Competencias**.

El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociacion, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociacion que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 19º: Tesorero. Competencias**.

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociacion y llevar en orden los libros de Contabilidad.

b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociacion para su aprobación por la Asamblea General.

c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

**Artículo 20º: Vocales. Competencia**.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva , así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Articulo 21º. Socios.**

1.- Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociacion y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

La solicitud se dirigirá a la Junta Directiva y se entenderán admitidos, sin acuerdo especial, desde el día 1 de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

2.- Los menores de edad podrán pertenecer a la Asociación, siempre que cuente con el consentimiento del que ejerza la patria potestad o tutela sobre ellos.

**Artículo 22º. Clases de socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

**Articulo 23º. Derechos.**

Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que , en su caso , imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

**Articulo 24º. Deberes**.

Son deberes de los socios

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

La condición de socio de la Asociación implica la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores.

**Articulo 25º. Bajas.**

Se podrá perder la condición de socio:

a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.

b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

c) Por renunciar voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

**Articulo 26º. Regimen Disciplinario**.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

**Artículo 27º: Patrimonio y Presupuesto.**

La Asociación no cuenta con patrimonio inicial.

**Artículo 28º: Ingresos.**

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1.- Las cuotas (ordinarias y extraordinarias) de los socios.

2.- Los donativos o aportaciones que reciba.

3.- Las herencias, legados y donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).

5.- Cualquier otro recurso licito.

**Artículo 29º: Cuotas.**

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

**Artículo 30º: Obligaciones documentales y contables.**

1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

**Artículo 31º: Disolución.**

La Asociación puede disolverse:

a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

**Artículo 32º: Comisión Liquidadora**.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

**Artículo 33º: Reforma de los Estatutos**.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente:

**DISPOSICION ADICIONAL.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones complementarias.

**DILIGENCIA.**

Para hace constar, que estos estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General extraordinaria celebrada al efecto el día 20 de Noviembre de 2022.